

Al Despacho:

Memorial allegado el día 16 de julio por medio del cual el demandado solicita levantamiento de las medidas cautelares.

Memoriales del 3 y 4 de agosto por medio del cual la parte demandante solicita aclaración y adición del auto anterior e inmovilización de vehículo.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

AUTO

La parte actora solicita aclaración y adición de la providencia anterior para que se adecúe su numeral SEGUNDO conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Al respecto se considera necesario dejar sin efectos el numeral SEGUNDO en lo concerniente a la publicación del emplazamiento en un diario oficial, para en su lugar, atenernos a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, el emplazamiento se surtirá únicamente con la publicación que el Despacho haga en el registro nacional de personas emplazadas; no obstante, se hace saber que la misma se hará una vez el Curador acepte dicho cargo, por tanto, deberá la parte actora diligenciar el respectivo oficio.

En lo demás, se mantiene incólume el auto adiado del 11 de mayo de 2020.

Ahora bien, con el ánimo de que se levanten las medidas cautelares, la pasiva peticiona se fije por el Despacho suma a cancelar; por tanto, el Juzgado atendiendo las particularidades del proceso, así como las ordenes por las cuales se libró mandamiento de pago, en especial lo relacionado con la orden de reintegro, fijará la caución en suma de \$150.000.000; de modo que, se le concede al demandado un término de 5 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que si a bien tiene preste la caución en mención.

Una vez culmine el término dado al demandado, vuelva al despacho para estudiar las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y la inmovilización de los vehículos.

Por lo dicho, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Exp.- 2014-0218-00

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del auto emitido el 11 de mayo de 2020, en lo concerniente a la publicación del emplazamiento en un diario oficial, para en su lugar, atenernos a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, el emplazamiento se surtirá únicamente con la publicación que el Despacho haga en el registro nacional de personas emplazadas; no obstante, se hace saber que la misma se hará una vez el Curador acepte dicho cargo, por tanto, deberá la parte actora diligenciar el respectivo oficio.

En lo demás, se mantiene incólume el auto adiado del 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER al **DEMANDADO** un término de 5 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que si a bien lo tiene preste caución en suma de \$150.000.000.

TERCERO: Una vez culmine el término dado al demandado, vuelva al despacho para estudiar las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y la inmovilización de los vehículos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.73** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de agosto de 2020**

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria